

Articulo XIII: Disposiciones Generales (para eliminar, modificar y añadir)

---MULTAS:-

---A: Cualquier **persona que** viole este reglamento, será notificado personalmente y/o **por** correo certificado con acuse de recibo, **correo electrónico o cualquier medio donde se pueda certificar su envío** concediéndole diez (10) días para corregir la violación o infracción. En el caso de arrendatarios u ocupantes, el aviso será notificado al residente y al titular a la dirección **que** conste en el Registro de Propietarios. -

---B:

El Consejo impondrá multas de conformidad a las disposiciones de la Ley de Condominios, en aquellos casos en que el titular, aun siendo notificado de la violación a este reglamento, no corrija la misma, será impuesta una multa hasta Cien dólares (\$100.00). La Junta **impondrá la cantidad de \$100 por cada incidencia y por cada violación** determinará la cantidad impuesta según el número de incidencias ocurridas con el Titular. De ocurrir una **SEGUNDA INCIDENCIA** será impuesta la multa que establezca la Junta hasta Cien dólares (\$100.00). **Las violaciones por parte del titular, su ocupante, su residente, su visitante o su suplidor** hasta la suma de cien dólares (\$100) por cada violación incurrida. Cada nueva violación deberá ser notificada al titular multado. Cuando la violación a las normas de convivencia sea cometidas por un ocupante de alquiler a corto plazo, las multas serán por el doble de la cantidad hasta un máximo de doscientos (200) dólares. Una vez resuelta de manera final cualquier controversia suscitada sobre la validez y el carácter exigible de la multa, y de no pagarla se procederá con la suspensión de servicios tal y como se hace con la falta de pago de las cuotas de mantenimiento.

-Las multas sólo podrán ser impuestas luego de que la Junta haya cumplido con el siguiente procedimiento: Se notificará la naturaleza de la violación, notificado personalmente y/o **por** correo certificado con acuse de recibo, **correo electrónico o cualquier medio donde se pueda certificar su envío** conforme al párrafo "D" que antecede, concediéndole diez (10) días para corregir la violación o infracción. De persistir o volver a cometer la misma violación será multado con \$100 por incidencia. No será necesaria otra comunicación por la misma violación, se enviará comunicación de cada nueva violación.

~~Transcurrido dicho término sin corregirse la violación se notificará nuevamente mediante correo certificado, concediéndole diez (10) días adicionales para corregir la misma. De persistir la violación, se notificará al titular mediante correo certificado, que de no ser la(s) violación (es) corregidas en el término final de diez (10) días, se le impondrá una multa, indicando la cantidad dispuesta para la misma. -~~

Articulo V: Derechos y Deberes (para añadir 2 áreas más)

---SIETE: No se le permitirá a ningún titular colgar ropa o artículo alguno en los balcones, ventanas del Complejo para así evitar que se afecte la estética del Edificio. ---

---Queda prohibido, además, colgar insignias, letreros, anuncios, placas, carteles, banderas, paneles de madera, cristal, metal o de cualquier otro material, antenas de radio o televisión en las paredes exteriores del Complejo, azotea, ni en las ventanas, balcones o barandas de los apartamentos.

---Se permitirá a los dueños de apartamentos colocar los compresores de acondicionadores de aire en la azotea, sólo para las facilidades de acondicionadores de aire previamente instaladas por la Desarrolladora en el área de sala-comedor del apartamento. Esto aplica solo a apartamentos en el quinto piso.

---Se permitirá colocar compresores de acondicionadores de aire en los balcones, en las áreas previamente asignadas y aprobadas por el consejo para el área de la sala-comedor y el cuarto que quede hacia el frente de la piscina. Estos compresores deberán cumplir con las medidas aprobadas.

---Se permitirá colocar rejas en el interior de los apartamentos, excepto en los balcones...

---Los condóminos podrán colocar toldos en el área del balcón únicamente. El toldo a utilizarse por todos los condóminos será únicamente del diseño, color y calidad que determine la Junta o el Desarrollador. El tipo de toldo y sus características podrá ser variado únicamente por la aprobación unánime de todos los titulares...

---Se podrá instalar cortinas para el sol del tipo que se enrolla hacia arriba en un cilindro con el color y modelo aprobado en asamblea.